



**MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014**

***Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado
para el año 2014***

El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 que recoge, entre otras, medidas tributarias que afectan a los principales impuestos.

A continuación expondremos las medidas fiscales contenidas en dicha Ley, de forma separada para cada impuesto afectado.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)

(i) Coeficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

Durante el año 2014, los coeficientes de actualización a aplicar en la transmisión onerosa de bienes inmuebles que no estén afectos a actividades económicas para el cálculo del valor de adquisición de los mismos, son los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100



Si la adquisición se produjo el 31 de diciembre de 1994, el coeficiente que se aplica es 1,4050.

(ii) Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Se modifica la Disposición Adicional 27ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF de forma que se prorroga para el año 2014 la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

(iii) Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

Se prorroga para el año 2014 la aplicación del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, de manera que los tipos de gravamen aplicables a la base liquidable general del IRPF se incrementan entre un 0,75% y un 7%.

Así, a título de ejemplo, en la Comunidad de Madrid la escala de gravamen total (estatal y autonómica) aplicable sobre la base liquidable general es la siguiente:

Base Liquidable General	Cuota Integra	Resto Base Liquidable	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	23,95%
17.707,20	4.240,87	15.300,00	29,30%
33.007,20	8.723,77	20.400,00	39,40%
53.407,20	16.761,37	66.593,00	46,50%
120.000,20	47.727,12	55.000,00	48,50%
175.000,20	74.402,12	125.000,00	50,50%
300.000,20	137.527,12	En adelante	51,50%

En el mismo sentido, la escala aplicable a la base liquidable del ahorro durante 2014 es la siguiente:

Base liquidable del ahorro. Hasta euros	Tipo aplicable
0,00	21,00%
6.000,00	25,00%
24.000,00	27,00%

(iv) Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías

Se prorrogan para el ejercicio 2014 las ventajas relacionadas con los gastos destinados a la capacitación y adaptación de los trabajadores a las nuevas tecnologías.

(v) Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario

Se mantiene la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos



del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013.

(vi) Porcentajes de retención

Igual que en el caso del gravamen complementario aplicable a la cuota íntegra estatal del IRPF, se prorroga para 2014 el incremento de los tipos de retención aplicables sobre rendimientos del trabajo de forma que la escala aplicable para el cálculo de las retenciones será la siguiente:

Base Liquidable General	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51,00%
300.000,20	139.131,24	En adelante	52,00%

Asimismo, se mantiene el incremento del 35% al 42% del porcentaje de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

También se mantiene el porcentaje del 21% de retenciones y pagos a cuenta a practicar sobre las siguientes rentas:

- Rentas imputadas por la cesión de derechos de imagen.
- Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
- Rendimientos derivados de actividades económicas.
- Rendimientos del capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Ganancias patrimoniales derivadas de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad industrial, intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas y subarrendamiento de dichos bienes.

Impuesto sobre Sociedades ("IS")

(i) Coeficientes de corrección monetaria

Se establecen los coeficientes de corrección monetaria aplicables para el cálculo de las rentas obtenidas por la transmisión de elementos del activo fijo o inmuebles



mantenidos para la venta, en función del año de adquisición de los activos. Son los siguientes:

	Coficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

(ii) Reglas especiales de valoración

Se introduce un nuevo un párrafo en el apartado 1 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("**LIS**") para los período impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, que permite solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento del pago de las deudas tributarias derivadas de la integración en la base imponible del IS la diferencia entre el valor de mercado y el



valor contable de los elementos patrimoniales propiedad de:

- Una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente situado en España.
- Un establecimiento permanente situado en territorio español que se transfieren al extranjero

La condición para solicitar el aplazamiento es que los elementos patrimoniales sean transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea. El aplazamiento se produce hasta que los elementos se transmiten a un tercero y está sometido a las normas de devengo de intereses y constitución de garantías establecidas en la Ley General Tributaria.

Este aplazamiento, con la misma condición de transferencia de los elementos a un Estado miembro de la Unión Europea, también puede ser solicitado en casos de reestructuración empresarial a los que se aplique el régimen especial de operaciones de reestructuración y en caso de transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español, de establecimientos permanentes en él situados.

(iii) Pago fraccionado

Se mantienen para el ejercicio 2014 los tipos incrementados para el cálculo de los pagos fraccionados, que quedan de la siguiente manera:

MODALIDAD					
Cuota (art. 45.2 LIS)	Base (art. 45.3 LIS)				
18%	V.O. ⁽¹⁾ en el ejercicio anterior =< 6.010.121,04€	V.O en el ejercicio anterior > 6.010.121,04€			
		V.O < 10ME	10ME =< V.O < 20ME	20ME =< V.O < 60ME	V.O >= 60ME
	5/7 del t.g. ⁽²⁾	5/7 del t.g.	15/20 del t.g.	17/20 del t.g.	19/20 del t.g.
	17% ⁽³⁾	17% ⁽³⁾	21% ⁽⁴⁾	23%	26%

(1) V.O es el volumen de operaciones

(2) T.G es el tipo de gravamen

(3) Para entidades que tributen al tipo reducido del 25%

(4) Para entidades que tributen al tipo general del 30%

Además se debe integrar en la base imponible sobre la que se calcula el pago fraccionado el 25% de los dividendos y rentas devengadas que resulten exentos por aplicación de la exención para evitar la doble imposición económica internacional (artículo 21 de la LIS).

Por otra parte, se mantiene la obligación de realizar un pago fraccionado mínimo del 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural (minorado por los pagos fraccionados del propio ejercicio) para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea mayor o igual a 20 millones de euros.

Aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos se correspondan al menos en un 85% con rentas a las que se apliquen las exenciones para evitar la doble imposición económica internacional (artículo 21 y 22 de la LIS) deben realizar un pago mínimo del 6%.



(iv) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga para los períodos impositivos iniciados en 2014 el tipo de gravamen reducido en caso de mantenimiento o creación de empleo.

(v) Porcentaje de retención

Mediante el Real Decreto 1/2014, de 24 de enero, se ha prorrogado para el ejercicio 2014 el tipo de retención del 21% a cuenta del IS. Esta prórroga debió haberse incluido en la Ley de Presupuestos, pero por error no se hizo y este error ha obligado a incluir la medida en el Real Decreto citado.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR")

Se prorroga para el período impositivo 2014 el tipo de gravamen del 21% para los intereses, dividendos y ganancias patrimoniales y el 24,75% para las rentas que tributan al tipo general, entre otras las procedentes de arrendamientos y rendimientos del trabajo.

Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Se prorroga para el año 2014 la aplicación del IP sin bonificación y se prevé la aplicación de la bonificación del 100% de la cuota íntegra del Impuesto para el año 2015.

Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA")

- Se amplía la aplicación de la exención por prestaciones de servicios realizadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social a las actividades de custodia y atención a niños en general, independientemente de su edad.
- Se modifica la regla especial para la localización de las prestaciones de servicios de forma que, si por aplicación de la regla especial debería localizarse en Canarias, Ceuta y Melilla, pero su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del impuesto, entonces quedarán sujetos al IVA.
- Se eliminan las referencias respecto al devengo en operaciones intracomunitarias que establecían que éste se producía cuando se iniciaba la expedición o transporte de los bienes en el Estado miembro de origen. La regla actual establece que el devengo se produce el día 15 del mes siguiente al de inicio del transporte. Si la factura se emite antes, entonces el devengo se produce el día de la expedición de la factura.
- Respecto a la rectificación de cuotas impositivas repercutidas, se establece que constituye infracción tributaria no repercutir cuotas devengadas superiores a las declaradas si resulta acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber



sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

- Desde el 1 de enero de 2014, no se computarán ni en el numerador ni en el denominador del cálculo de la prorrata general Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del IVA.
- Desde el 31 de octubre de 2012, en los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del IVA están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para expedir factura, renunciar a las exenciones previstas en el artículo 20.Dos de la LIVA, repercutir la cuota del IVA y presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del IVA resultante, salvo en los supuestos de las entregas de bienes y prestaciones en las que sea de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (“ITP-AJD”)

Desde el 1 de enero de 2014, la escala de gravamen aplicable a la rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o cesión, de grandezas y títulos nobiliarios, así como el reconocimiento de uso en España de títulos extranjeros será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas — Euros	Transmisiones transversales — Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros — Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.672	6.699	16.061
2.º Por cada grandeza sin título	1.911	4.789	11.466
3.º Por cada título sin grandeza	761	1.911	4.597

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (“IEDMT”)

Desde el 1 de enero de 2014, está exentos del IEDMT los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

Impuestos locales

- Se establecen los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el año 2014, que serán los siguientes:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11



1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,1
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,8
2008	0,73

- Medidas excepcionales adoptadas en relación con los afectados por el terremoto de Lorca ocurrido el 11 de marzo de 2011, aplicables en ese municipio:
 - Durante 2014 se concede una bonificación del 50% de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, que hayan sido dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos.
 - Durante 2014 se concede una bonificación del 50% de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles afectados por los movimientos sísmicos.

Tasas estatales

Se actualizan las tasas estatales al 1,01% excepto las creadas o actualizadas específicamente en 2013.